

## **RECOMENDACIONES DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE NAVARRA SOBRE LOS ESPACIOS DE “ZAPPING” Y PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO QUE INCLUYAN ESCENAS DE OTROS PROGRAMAS DE TELEVISIÓN O DE PÁGINAS DE INTERNET**

1. Los operadores televisivos observarán una especial diligencia en el cumplimiento de su obligación de calificar y señalar dichos programas al objeto de informar adecuadamente a los telespectadores de su mayor o menor idoneidad para los menores de edad.
2. La calificación otorgada al programa de “zapping” o a aquel que incluya escenas o secuencias de otros programas se ajustará estrictamente a la totalidad de los contenidos que lo componen. De este modo no se incluirán imágenes o escenas de otros programas que hayan sido calificados para una edad superior que la asignada al programa contenedor.
3. Cuando en los programas se incluyan imágenes o escenas sobre accidentes, catástrofes, sucesos o cualquier otro acontecimiento que revista carácter violento o dramático, los operadores evitarán su presentación de forma fragmentada, descontextualizada o en un tono humorístico que desvirtúe su contenido y de manera que impida o dificulte su adecuada comprensión por parte de los menores de edad.
4. En ningún caso, los operadores de televisión incluirán en los programas de “zapping” o de entretenimiento en general que se emitan dentro del horario protegido (entre las 06.00 y las 22.00 horas) contenidos que sean susceptibles de perjudicar el desarrollo físico, mental o moral de los menores de edad.
5. Dentro del horario protegido no se incluirán, en estos programas, imágenes o escenas que puedan incitar o provocar en los menores de edad la realización de comportamientos antisociales, negligentes o peligrosos para su integridad o la de terceras personas.



6. Tratándose de programas que se emitan dentro del horario protegido, los operadores de televisión adoptarán una especial prudencia en la selección de imágenes y contenidos, sobre todo cuando éstos procedan de los llamados programas “rosa”, de testimonios y de telerrealidad, evitando en todo caso la inclusión de fragmentos que incluyan lenguaje grosero, soez o insultante.
7. Respecto de los programas de “zapping” o de entretenimiento en general que se emitan dentro de lo que el Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia ha denominado “franjas de protección reforzada” (de lunes a viernes, de 08:00 a 9:00 y de 17:00 a 20:00 horas; sábados, domingos y festivos nacionales, entre las 9:00 y las 12:00 horas), los operadores serán particularmente cuidadosos en la selección de contenidos con el fin de que se ajusten a las características del público infantil.
8. La rápida sucesión de imágenes que caracteriza a los programas de “zapping” no impedirá que los operadores adopten y utilicen los medios visuales o verbales adecuados para que los telespectadores perciban con claridad qué imágenes o escenas se corresponden con sucesos reales de aquellas que son únicamente ficción.
9. Los operadores televisivos han de adoptar una especial prudencia a la hora de seleccionar y presentar contenidos que tengan su origen en Internet, para prevenir la aparición, en los menores de edad, de actitudes o sentimientos de banalización o insensibilidad ante comportamientos de carácter violento, discriminatorio o intolerante.